



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de junio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00129-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por EDWARD MAURICIO BERMUDEZ MESA contra JOSE HERNAN MORENO VELEZ y OSCAR MAURICIO MUÑOZ, se devuelve a la demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane la deficiencia y cumpla con el requisito que a continuación se relacionan:

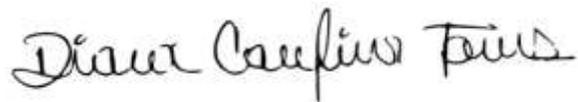
1. Aclarará el nombre del demandante, por cuanto tanto en la demanda como en el poder indica que se llama EDWARD, pero en la presentación personal del poder se señala por el notario como EDWAR.
2. Indicará el salario devengado por el demandante, durante toda la relación laboral, por cuanto se solicita el pago de acreencias laborales no solo por el último año de labor.
3. Explicará por qué si afirma que en el año 2015 hubo una sustitución de empleadores entre los señores JOSE HERNAN MORENO VÉLEZ y OSCAR MAURICIO MUÑOZ, solicita que se declare que existió con estos un contrato de trabajo desde el año 2013 hasta el año 2022.
4. Esclarecerá por qué solicita tanto en la pretensión cuarta (4ª) como en la sexta (6ª) se condene al pago de la sanción moratoria contemplada en el artículo 65 del C. S. T; de tratarse de diferentes sanciones las diferenciará indicando el sustento jurídico de cada una de ellas.
5. Indicará el correo electrónico del señor EDWAR MAURICIO BERMUDEZ MESA, de quien se solicita se decrete su testimonio, por cuanto se indica como tal el correo del apoderado judicial del demandante.
6. Teniendo en cuenta que afirma desconocer la dirección de correo electrónico para surtir la notificación personal al señor OSCAR MAURICIO MUÑOZ, indicándose entonces como dirección de notificación judicial la Carrera 52 #48-34, interior 102 de Itagüí, deberá acreditarse el envío físico de la demanda y sus anexos a esta dirección.
7. En cuanto al poder para instaurar esta demanda, se observa que se allega un escrito firmado al parecer por el demandante sin sellos de notaria, sin presentación personal o acreditación de que haya sido conferido por mensaje de

RADICADO N° 2022-00129-00

datos. Seguido, se aprecia una última página de un documento que al parecer correspondiente a un escrito de poder distinto, pues únicamente se avizora en dicho folio un párrafo en el que se le otorgan facultades a un apoderado, se plasma la firma del demandante y contiene la presentación personal ante notaria. Conforme a lo anterior, deberá aportar un nuevo escrito de poder otorgado en términos de ley, ya sea con presentación personal o acreditado que fue conferido por el demandante mediante mensaje de datos.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA TORRES TRUJILLO

Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 087 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 02 de junio de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

